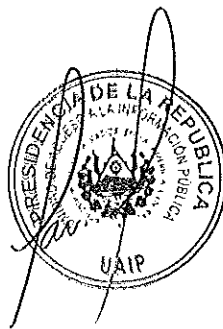


Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las siete horas cuarenta y cinco minutos del tres de septiembre de dos mil quince.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día siete de agosto del año en curso se recibió solicitud de acceso de información, por medio de correo electrónico [REDACTED] a nombre de [REDACTED], quien requiere información relacionada a: *“Acceso en formato digital sea DWG, PDF o el formato que exista de los siguientes documentos: Catastro con cotas [Plantas arquitectónicas y cubierta, corte y alzados] de los siguientes edificios: Portales de Occidente, Portal Sagrera, Portal Dália, Iglesia El Rosario, Cine Libertad, Edificio Regalado, Edificio C.F. Veiga, Edificio París Volcán, Edificio Júlia L. de Duke. Dos residencias en el centro histórico bajo el siguiente código de inventario: zona 3, manzana C6, número del inmueble 1, número de ficha 143, zona 3, manzana C6, número de inmueble 2, número de ficha 144. Informaciones históricas y cronológicas de la Iglesia el Rosario, así como informaciones sobre el régimen de propiedad de la tierra de los lotes donde se encuentra implantada. Proyecto de Ventanas Arqueológicas del Ex. Inmueble Centro Comercial Libertad, ubicado al frente de la Plaza Libertad sobre la 4a y 6a av. Sur”.*
2. Por resolución fechada el día once de agosto de los corrientes, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por la requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, notificó la admisión de la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información a partir de las pretensiones incoadas por la citada peticionaria.
3. Por resolución de fecha veinte de agosto de los corrientes, se amplió el plazo de la tramitación de la solicitud de acceso a la información pública basada en el artículo 71 inciso primero de la LAIP para el plazo de diez días hábiles más contados a partir de dicho proveído.
4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la



información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

5. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió la información solicitada al Secretario de Cultura y en respuesta a dicho requerimiento el funcionario antes mencionado emitió la siguiente respuesta: *"1) El Departamento de Inspecciones y Licencias de Bienes Culturales Inmuebles ha realizado la búsqueda en sus inventarios de la referencia documental que requieren, encontrando solamente dentro de nuestros documentos las fichas de inventario del centro histórico de San Salvador que tienen esquemas gráficos de plantas y alzadas de algunos de los inmuebles que citan en solicitud, no se cuenta con archivos en DWG ni PDF con cotas exactas de dichos levantamientos. 2) En referencia a la información catastral y de régimen de propiedad de los inmuebles que se citan esta información pertenece al Centro Nacional de Registro. 3) En referencia a la información histórica y cronológica de la Iglesia El Rosario, la información solicitada es de carácter investigativa del tipo divulgativa, es decir que para tenerla esta debe ser antes investigada y sistematizada por un historiador, lo cual conlleva un tiempo prudencial para su realización y varias de acuerdo al enfoque del interesado. El Departamento de Inspecciones y Licencias de Bienes Culturales Inmuebles no posee investigadores, ni especialistas de este tipo y las funciones consisten en establecer la normativa para la conservación del Patrimonio Edificado a través del otorgamiento de Licencias de Obra. 4) Con relación a la ventana arqueológica ubicada en las instalaciones del Centro Comercial La Libertad, al sur del actual Parque Libertad, se informa que esta fue producto del proyecto arqueológico homónimo, desarrollado en articulación con la Alcaldía Municipal de San Salvador y los vendedores del sector (ver Plan de Trabajo, anexo 1). Siendo como uno de los objetivos inmediatos que la población aprecie, comprenda y valore los vestigios del antiguo cabildo de San Salvador, así como los distintos eventos constructivos desarrollados en el inmueble (Ver informe inmediato de la resolución anexo 2). A largo plazo, dicha evidencia arqueológica se ha proyectado como parte de un circuito turístico vinculado al devenir social del Centro Histórico de San Salvador. Debido a elecciones municipales que tuvieron lugar en marzo del año en curso y al período de transición por el cambio de gobierno local, aún se encuentra pendiente de condicionar el lugar para la visitación pública, estando actualmente en proceso tal gestión con la Alcaldía de San Salvador. 5) Por otra parte, el Departamento de Inspecciones y licencias de Bienes Culturales Inmuebles recomendamos se puedan abocar a una consulta directa en la Biblioteca Nacional, o la Biblioteca Especializada del Museo Nacional*


de Antropología, dado que es posible encontrar la información ya sistematizada en los libros publicados, los cuales deben ser consultados de manera directa por el interesado en sus respectivas salas de lectura.”

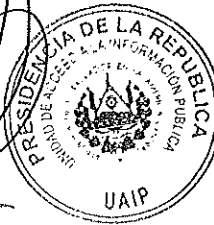
Según lo expuesto en el numeral dos de la respuesta suministrada por la Secretaría de Cultura, la información catastral y de régimen de propiedad versa sobre atribuciones del Instituto Geográfico del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros de El Salvador, por lo que el suscrito hace del conocimiento de la peticionaria que dicha información puede ser suministrada por el Oficial de Información Pública del Centro Nacional de Registros, licenciado Edgar Ignacio Flamenco Martínez, mediante escrito dirigido al correo electrónico uaip@cnr.gob.sv o presentándola en la siguiente dirección: Primera Calle Poniente, entre 43 y 45 Av. Norte, número 2310, San Salvador.

Debido a que la información pretendida no se encuentra sujeta a alguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resuelta procedente entregar la información y sus anexos a la solicitante a través de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declarase** procedente la solicitud de acceso a la información incoada por la señorita [REDACTED]
2. **Hágase** del conocimiento a la peticionaria la respuesta proporcionada por el funcionario de esta institución y la entrega de la información pretendida por medio de este proveído.
3. **Notifíquese** a la interesada en la dirección señalada para tal efecto.


Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República



Versión Pública